



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003086 **2020-829** 00

Téngase en cuenta, para los efectos procesales a que haya lugar, que los demandados JOVANNY FERNANDO POVEDA NUÑEZ y MONICA ADRIANA AGUILAR CORTES se notificaron mediante la comunicación establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término legal concedido no se opusieron al ejercicio de la acción compulsiva.

De otro lado, sería del caso proferir el auto continuando adelante con la ejecución deprecada, si no fuera porque aún no se encuentra surtido el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, al tenor de lo exigido en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insta al extremo demandante para que acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568702 y una vez cumplido lo anterior, allegue el certificado de tradición y libertad donde figure la anotación de la orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>013</u> de hoy <u>24 DE FEBRERO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c589d6ec52551434e3c2f18b576b760985680bcce7e562c4ac7463cf8adcd90f**

Documento generado en 22/02/2021 11:02:33 AM